

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 177-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LA FRECUENCIA 102.1 MHZ FM EN SANTO DOMINGO Y LAS PROVINCIAS BARAHONA Y LA ROMANA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD LA X 102, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”*;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003) la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en el Certificado de Licencia de Operación No. 422, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha treinta (30) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), para operar un transmisor marca Collins con ubicación en Santo Domingo, República Dominicana, a fin de proveer servicios de radiodifusión comercial a través de la frecuencia 102.1 MHz FM; así como también, los derechos contenidos en el Oficio de Asignación No. 1932, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecinueve (19) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), mediante el cual se autorizó la instalación de dos reemisores ubicados en la región Sur y Este del país, utilizando la misma programación de la estación matriz y manteniendo la radiación con potencia menor de 250 WATTS;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, la misma suscribiría con el señor **WALDO PONS CABRAL** un contrato mediante el cual el segundo transferiría a la primera sus derechos para la explotación de servicios de radiodifusión a través de la frecuencia 102.1 MHz FM, en Santo Domingo, así como en las provincias Barahona y La Romana, contenidos en el Certificado de Licencia de Operación No. 422, de fecha 30 de julio de 1997 y el Oficio No. 1932, de fecha 19 de agosto de 1996; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a la señora Julissa Guzmán B., en su calidad de apoderada legal de la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, la comunicación marcada con el No. 043608, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 102.1 MHz FM correspondientes al señor Waldo Pons Cabral, amparados en el Certificado de Licencia de Operación No. 422, de fecha 30 de julio de 1997 y el Oficio No. 1932, de fecha 19 de agosto de 1996, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de agosto del año dos mil cuatro (2004) la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, publicó en la página 7 de la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la sociedad **LA X 102, C. POR A.** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con el señor Waldo Pons Cabral la transferencia de los

derechos para la explotación de la frecuencia 102.1 MHz FM; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **LA X 102, C. POR A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en Santo Domingo y en las provincias Barahona y La Romana, a través de la frecuencia 102.1 MHz FM, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria se le impongan o le fueren impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos, en especial el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia a favor de la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, del derecho de uso de la frecuencia 102.1 MHz FM, para prestar servicios de radiodifusión en Santo Domingo y las provincias Barahona y La Romana, en la misma forma y condiciones en las cuales fue originalmente otorgado por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 102.1 MHz FM, y sus anexos, presentada por **LA X 102, C. POR A.**;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 043608, de fecha 26 de julio del año 2004, mediante la cual **INDOTEL** le notifica a **LA X 102, C. POR A.**, el cumplimiento de todos los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y le autoriza a realizar la publicación correspondiente;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 102.1 MHz FM, publicado por **LA X 102, C. POR A.**, en la página número siete (7) de la sección "Legales" de la edición del periódico "El Caribe" correspondiente al día seis (6) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, y el señor **WALDO PONS CABRAL**, suscriban un contrato mediante el cual el segundo traspase a la primera los derechos de los que fuere titular contenidos en el Certificado de Licencia de Operación No. 422, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha treinta (30) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), que autoriza la operación de un transmisor marca Collins con ubicación en Santo Domingo, para ser utilizado en el servicio de radiodifusión comercial a través de la frecuencia 102.1 MHz FM, y en el Oficio No. 1932, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecinueve (19) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), que autoriza la instalación de dos reemisores en la región Sur y Este del país, que han sido instalados en Barahona y La Romana, utilizando la misma programación de la estación matriz y manteniendo la radiación con potencia menor de 250 WATTS.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes, por lo que la sociedad **LA X 102, C. POR A.** y el señor **WALDO PONS CABRAL** deberán finalizar la operación de traspaso del Certificado de Licencia de Operación No. 422 y del Oficio No. 1932 previamente descritos en esta Resolución, correspondientes a la frecuencia 102.1 MHz FM, dentro del indicado período, y **LA X 102, C. POR A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la

operación dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **LA X 102, C. POR A.**, el traspaso de los derechos contenidos en los títulos previamente descritos en esta Resolución, correspondientes al derecho de uso de la frecuencia 102.1 MHz FM, la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 102.1 MHz FM, en Santo Domingo y las provincias de Barahona y La Romana, corresponden en la actualidad al señor Waldo Pons Cabral; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **LA X 102, C. POR A.** y al señor **WALDO PONS CABRAL**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

